



CUT: 213622-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0200-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 12 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 213622-2023, sobre la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";

Que, el artículo 104° de la precitada Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua (faja marginal);

Que, asimismo, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que, la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otros similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrá ser autorizada siguiendo un procedimiento simplificado establecido en el precitado Reglamento;

Que, mediante solicitud ingresada con de fecha 17.10.2023, la Empresa Autopista del Norte S.A.C., solicita Autorización para la ejecución de obras mínimas en el tramo Puente Virú ubicada en las coordenadas UTM WGS-84 inicio: 744 083 mE – 9 068 219 mN, y final 744 212 mE – 9 068 319 mN, del río Virú relacionadas a las actividades de limpieza, descolmatación y eliminación de material sólido excedente y vegetación arbustiva del río Virú; adjuntando la siguiente documentación a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado:

- Resolución Directoral N° 001117-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30.10.2020, mediante el cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, declara la CONFORMIDAD de la solicitud de actualización del "Estudio de Impacto Ambiental de la Red Vial 4: Pativilca, Santa, Trujillo y Salaverry – Empalme R01N", presentada por Autopista del Norte S.A.C. .
- Memoria Descriptiva.
- Voucher por derecho de trámite.

- Posteriormente con escrito de fecha 13.11.2023, presentó el voucher por derecho de inspección ocular.

Que, mediante Informe Técnico N° 0121-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/PAVB, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, señala lo siguiente:

- Revisado el Formato anexo N° 24 y memoria descriptiva, señalan que las obras mínimas a ejecutarse en un tramo de 150 metros lineales en el cauce del río Virú, 100 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo del Puente Virú, en las coordenadas UTM WGS-84 Z17L: inicio: 744 083 mE - 9 068 219 mN, y final 744 212 mE - 9 068 319 mN, es limpiar, descolmatar y eliminar material excedente de sedimentos y vegetación arbustiva del cauce del río Virú, con la finalidad de asegurar el libre tránsito de las aguas y proteger la infraestructura del Puente Virú.
- Mediante acta de verificación técnica de campo se verificó y constató que, el tramo donde se realizarán los trabajos de limpieza y descolmatación tiene una longitud aproximada de 150 metros lineales y un ancho de cauce de 65 metros, y se observó la existencia de acumulación de materiales sólidos propios del río (arenas, sedimentos), así como también se visualiza una densa vegetación tipo arbustiva, la ubicación del tramo a intervenir del río Virú parte desde el puente Virú 100 metros lineales aguas arriba y 50 metros lineales aguas abajo, la ubicación geográfica del punto en el puente Virú y los puntos inicio y final del tramo a intervenir en coordenadas UTM WGS-84 Z17 L, se detallan en el cuadro N° 01.

Cuadro N° 01

Descripción	Este	Norte	Tramo	Observaciones
Puente Virú	744099	9068275	Puente Virú	-
Inicio	744083	9068219	Puente Virú	Aguas abajo
Final	744212	9068319	Puente Virú	Aguas arriba

- La finalidad de las actividades a ejecutar como obras mínimas, es mantener limpio el cauce y las riveras en ambas márgenes del tramo del río Virú, que, ante un evento extraordinario, el flujo de agua pase sin ningún problema hacia el Océano Pacífico, evitando que el agua se disperse por las áreas vulnerables donde se ubican las viviendas construidas y áreas de cultivo. La limpieza del cauce, el cual incluye corte, acopio, carguío y transporte de eliminación de material excedente, ha estimado remover, limpiar, descolmatar y eliminar un volumen total de 1 300 m³, dentro del sector tramo del Puente Virú, utilizando la cantidad mínima de equipo pesado y en el tiempo programado de 90 días calendarios.

Cuadro N° 02

Descripción	Unidad	Meta
Limpieza, Descolmatación y Eliminación	m ³	1 300

- En el tramo a intervenir, en ambas márgenes del río, no se evidencia ninguna bocatoma ni canales de riego construidos.
- En tal sentido, concluye y recomienda autorizar la ejecución de obras mínimas en el tramo Puente Virú ubicada en las coordenadas UTM WGS-84 inicio: 744 083 mE – 9 068 219 mN, y final 744 212 mE – 9 068 319 mN, del río Virú relacionadas a las actividades de limpieza, descolmatación y eliminación de material sólido excedente y vegetación arbustiva del río Virú.

Que, mediante Informe Legal N° 0024-2024-ANA-AAA-HCH/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, determina que:

- La empresa Autopista del Norte S.A.C., solicita autorización de ejecución de obras mínimas en el tramo Puente Virú ubicada en las coordenadas UTM WGS-84 inicio: 744 083 mE – 9 068 219 mN, y final 744 212 mE – 9 068 319 mN, del río Virú relacionadas a las actividades de limpieza, descolmatación y eliminación de material sólido excedente y vegetación arbustiva del río Virú.
- Al respecto, tratándose de un procedimiento no contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, es preciso indicar

que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en calidad de superior jerárquico desarrolla la denominación de obras mínimas, además de las señaladas el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, el referido colegiado, considera como “Obras mínimas similares” a aquellas obras destinadas a la protección de poblacionales o infraestructura, tales como las señaladas en el numeral 223.2 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las cuales no contemplan para su ejecución la alteración de los cursos o cuerpos naturales de agua, volumen ni la calidad de los recursos hídricos; por tanto, el presente procedimiento se tramita como “Obra Mínima” al tratarse de actividades, con lo que se demuestra la viabilidad técnica de lo solicitado a través del Informe Técnico N° 0121-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/PAVB, emitido por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao.

- En este sentido, se cumplen con los requisitos previstos para la autorización de ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua, razón por la cual, es procedente autorizar la ejecución de obra solicitada.

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Autorización de **Ejecución de Obras Mínimas** en Fuente Natural de Agua, a favor de la empresa **AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.**, en el tramo Puente Virú ubicada en las coordenadas UTM WGS-84 inicio: 744 083 mE – 9 068 219 mN, y final 744 212 mE – 9 068 319 mN, del río Virú relacionadas a las actividades de limpieza, descolmatación y eliminación de material sólido excedente y vegetación arbustiva del río Virú, por un plazo de hasta **90 días calendario**, computados a partir del día siguiente de notificada el presente acto administrativo; y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la ejecución, metas, metrados, gastos efectuados y demás acciones realizadas en la presente actividad autorizada, son responsabilidad exclusiva del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Autopista del Norte S.A.C.; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA